



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100058211**
13-06-2023

Pag 1 de 6

Bogotá, D. C.

Señora
LINA ADRIANA RODRÍGUEZ PULIDO
Representante Legal
RADPROCT
ahenaoi@comfamiliar.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Solicitud de Información.

Respetada señora Rodríguez.

De conformidad con la solicitud de información presentada a través del radicado 20222600067032 del 22 de agosto de 2022, por medio de la presente, se procede a dar respuesta a cada uno de los puntos de su petición, bajo la misma numeración y las siguientes consideraciones:

Numeral 1: *“Informar sobre las razones de orden técnico y jurídico por las cuales el Grupo de Licenciamiento y Control ha solicitado de forma reiterativa información relacionada con el proceso de trazabilidad y acreditación del servicio de calibración de nuestro laboratorio. Dado que es información requerida por el Grupo de Licenciamiento y Control como condicionamiento para el reconocimiento legal de nuestros ensayos y certificados de calibración. En este sentido es importante precisar que esta documentación ha sido allegada a la autoridad regulatoria, a su vez esta información ha sido expedida por el personal técnico de la Dirección de Asuntos Nucleares y es de conocimiento por parte de la propia Autoridad Regulatoria.”*

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 9 0698 de 2014 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones al Servicio Geológico Colombiano”* emitida por el Ministerio de Minas y Energía, el Grupo de Licenciamiento y Control de la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano no adelanta procesos de autorización o reconocimiento, vigilancia o control de los servicios técnicos relacionados con la protección radiológica, los cuales son competencia del Ministerio de Minas y Energía.

En este sentido debe precisarse que el Grupo de Licenciamiento y Control, en cumplimiento de las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía, asociadas a la gestión segura de los materiales



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100058211**
13-06-2023

Pag 2 de 6

radiactivos, tiene la obligación dentro del trámite de evaluación de las solicitudes de autorización bajo cualquier modalidad, de verificar la trazabilidad de la calibración de los equipos asociados al empleo de materiales radiactivos en cada instalación radiactiva sujeta a su vigilancia y control, y de corroborar que cada titular autorizado garantice la ejecución de actividades de vigilancia radiológica y la medición de los parámetros necesarios conforme al cumplimiento de los requisitos prescritos por los reglamentos vigentes y las condiciones de vigencia de la autorización de la que son responsables, según la práctica específica, de conformidad con los artículos 31, 49 y 50 de la Resolución 18 1434 de 2002 *“Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica”* expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME.

En efecto, y para dar respuesta de fondo a su solicitud, el artículo 50 de la Resolución 18 1434 de 2002 expedida por el MME, establece expresamente que:

“EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICACIÓN. Para la ejecución de la vigilancia radiológica y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, los titulares de autorizaciones garantizarán la existencia de los equipos adecuados y establecerán los procedimientos para su verificación. El titular deberá cumplir con la frecuencia de calibración o verificación establecida y conservará los certificados de calibración del equipo expedido por Laboratorios de Calibración Dosimétrica reconocidos por la Autoridad Reguladora, de forma que pueda demostrar a la misma que las mediciones son trazables a patrones nacionales o internacionales.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Numeral 2: *“Soporte jurídico por el cual el Grupo de Licenciamiento y Control condiciona el reconocimiento de los ensayos de calibración de nuestro laboratorio a contar con acreditación del proceso de calibración.”*

Respuesta:

Para definir el soporte jurídico, se reitera la respuesta dada al numeral 1 inmediatamente anterior, en el cual se explicó que el Grupo de Licenciamiento y Control de la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, no adelanta ningún proceso de reconocimiento legal de ensayos ni de calibraciones, como sí lo hace en el proceso y trámite de licenciamiento y control de instalaciones radiactivas. Lo anterior, en atención a la exclusión expresa del artículo 2 de la Resolución 9 0698 de 2014, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, según el cual, queda expresamente excluido del ejercicio de las funciones delegadas en el Servicio Geológico Colombiano los procesos de autorización o reconocimiento, vigilancia y control de los servicios técnicos relacionados con la protección radiológica, las cuales son competencia del Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, debe señalarse que el artículo 31 de la resolución 18 1434 de 2002 de MME, establece:

*“RESPONSABILIDAD DEL TITULAR. **El titular de la autorización es el máximo responsable por garantizar la protección y seguridad de las fuentes adscritas a las prácticas de las que es responsable y de que se cumplan las condiciones de vigencia establecidas en la autorización. De igual manera, será el responsable por el cumplimiento de los requerimientos organizativos y técnicos establecidos por el presente Reglamento y otras regulaciones jurídicas,**”*



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100058211**
13-06-2023

Pag 3 de 6

técnicas o de procedimientos vigentes aplicables. Esta responsabilidad no podrá ser en ningún caso delegada. El titular de la autorización será la persona natural o jurídica a la que se autoriza la realización de determinada actividad”.

En lo referente al servicio de calibración, deben mencionarse las normas técnicas colombianas como la NTC-ISO/IEC 17025, NTC-ISO COLOMBIANA 10012, emitidas por ICONTEC, que se encuentran vigentes en Colombia para la prestación de dicho servicio.

Finalmente, debe reiterarse que en el trámite de las solicitudes de autorización, el el Grupo de Licenciamiento y Control de la Dirección de Asuntos Nucleares debe verificar que la instalación del titular cumpla con la frecuencia de calibración o verificación establecida y demuestre que las mediciones son trazables a patrones nacionales o internacionales, para dar cumplimiento, entre otros, a lo previsto en el artículo 50 de la Resolución 18 1434 de 2002 expedida por el MME.

Numeral 3: “Información sobre la reglamentación colombiana que determina de forma explícita que los ensayos de calibración deben estar acreditados para reconocimiento por parte de la autoridad regulatoria (decreto, resolución, circular, etc).”

Respuesta:

En cuanto a la reglamentación que determina de forma explícita que los ensayos de calibración deben estar acreditados para reconocimiento por parte de la autoridad regulatoria, debe reiterarse la respuesta dada al numeral 1 y 2 de su solicitud y las respuestas dadas a los mismos numerales en el presente documento; en el sentido de que, en el marco de las funciones asignadas al Grupo de Licenciamiento y Control, y del proceso para otorgar las autorizaciones solicitadas, debe verificarse que las instalaciones radiactivas, demuestren que el empleo del material radiactivo se realiza con equipos adecuados, sujetos a una verificación periódica a través de procedimientos que incluyen su calibración, en cumplimiento de los lineamientos como los establecidos por los artículos 31, 49 y 50 de la Resolución 18 1434 de 2002 del MME.

Numeral 4: “Información que precise si todos los certificados de calibración que soportan actualmente las autorizaciones vigentes expedidas por el Grupo de Licenciamiento y Control han sido soportados y emitidos por laboratorios que cuenten con acreditación por parte de la autoridad metrológica.”

Respuesta:

El Grupo de Licenciamiento y Control, adelanta los procesos de autorización de todas las solicitudes radicadas, ciñéndose al procedimiento y los requisitos previstos en las normas vigentes, como las ya citadas Resoluciones 18-1434 de 2002 y 9 0874 de 2014, ambas emitidas por el Ministerio de Minas y Energía,



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100058211**
13-06-2023

Pag 4 de 6

incluyendo la verificación de que cada titular garantice la existencia de los equipos adecuados y que cumple con la frecuencia de calibración o verificación establecida, conservando los certificados de calibración del equipo expedido por Laboratorios de Calibración Dosimétrica, de manera que pueda demostrar que las mediciones son trazables a patrones nacionales o internacionales.

En ese sentido, en el marco de las funciones asignadas al Grupo de Licenciamiento y Control se verifica que las instalaciones radiactivas, demuestren que el empleo del material radiactivo, se realiza con equipos adecuados y sujetos a una verificación periódica a través de procedimientos que incluyen su calibración, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por los artículos 31, 49 y 50 de la Resolución 181434 de 2002 del MME.

Numeral 5: *“Solicitamos una relación que contenga fecha y número de oficio asociado a los comunicados emitidos por el Grupo de Licenciamiento y Control relacionados con requerimientos asociados a los ensayos de calibración prestados por Radproct SAS”*

Respuesta:

No procede la relación solicitada toda vez que, el Grupo de Licenciamiento y Control, no adelanta el proceso de reconocimiento legal de ensayos ni de calibraciones. Ahora bien, en el cumplimiento de las funciones de vigilancia, control y licenciamiento, se hacen los requerimientos pertinentes en el expediente de cada solicitud de autorización, instalación y práctica específica, así como a las normas técnicas vigentes aplicables, en cumplimiento de la Resolución 9 0874 de 2014 del MME, los reglamentos vigentes y en especial, a los artículos 31, 49 y 50 de la resolución 18 1434 de 2002 del MME, sin que se establezca o identifique de manera independiente al titular de la solicitud de autorización los proveedores de servicios técnicos de cada uno de ellos.

Numeral 6: *“Indicar el marco legal que le permite al Grupo de Licenciamiento y Control realizar requerimientos a los usuarios sobre el manejo que deben dar a proveedores. En este sentido es importante precisar que tenemos copia de oficios en los cuales el Grupo de Licenciamiento y Control requiere a sus usuarios con instrucciones sobre cómo proceder con nuestra empresa Radproct SAS. Citamos textualmente parte de los oficios: “debe comunicarse con la empresa radproct, verificar que el mismo garantice el cumplimiento de 3 parámetros mencionados y allegar copia del soporte de cumplimiento de los mismos...”*

Respuesta:

El Grupo de Licenciamiento y control no realiza requerimientos acerca del manejo que deben darles los titulares a sus proveedores. Si una instalación radiactiva sujeta a su vigilancia y control, manifiesta inquietud de cómo puede obtener información soporte de su prestador de servicio, se le informa que es



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100058211**
13-06-2023

Pag 5 de 6

necesario demostrar que garantiza el cumplimiento a la política de calidad y al programa de gestión de calidad, la ejecución de actividades de vigilancia radiológica y la medición de los parámetros necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos prescritos por los reglamentos vigentes y las condiciones de vigencia de la autorización de la que son responsables, para la práctica específica. Lo anterior, en atención a la Resolución 90874 de 2014 y la Resolución 18 1434 de 2002 del MME, en especial, sus artículos 31, 49 y 50.

Numeral 7: “Indicar el número de oficio mediante el cual el Servicio Geológico Colombiano ha realizado requerimientos a usuarios relacionados con procesos de: intermediación en la calibración de detectores, calibración de instrumentación nuclear, Laboratorio Secundario de Calibración Dosimétrica, dosimetría personal y análisis por espectrometría gamma por no contar con acreditación de los servicios ofertados (total o parcialmente)”.

Respuesta:

Se reitera que el Grupo de Licenciamiento y Control en el marco de sus competencias, verifica que los titulares de la solicitud de autorización den cumplimiento a todos los requerimientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en los procedimientos por este establecidos, y que garanticen la medición de los parámetros necesarios en el empleo de material radiactivo, conforme al cumplimiento de los requisitos prescritos en los procedimientos. Así mismo, brinda orientación con el fin de velar porque el empleo de material radiactivo autorizado se efectúe en cumplimiento de las medidas de vigilancia radiológica y de verificación, y en ese sentido se da orientación indicando en cada caso concreto, que los certificados de calibración y los programas de protección radiológica, deben cumplir con las disposiciones vigentes, entre ellas, los artículos 15, 31, 49 y 50 de la Resolución 18 1434 de 2002 del MME.

Numeral 8: “Solicitamos a la Dirección de Asuntos Nucleares un comunicado o certificación en el cual se indique que los ensayos de calibración y certificados de calibración emitidos por Radproct SAS cuentan con el reconocimiento por parte del Grupo de Licenciamiento y Control para efectos de poder soportar los diferentes trámites”.

Respuesta:

No es procedente atender su solicitud y emitir la certificación solicitada, dado que, como se ha manifestado, el Grupo de Licenciamiento y Control no tiene funciones delegadas para reconocimiento de ensayos ni de calibraciones, sino para la vigilancia y control del uso seguro de fuentes radiactivas. Lo anterior, en cumplimiento de la exclusión prevista en el artículo 2do de la Resolución 9 0698 de 2014 emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

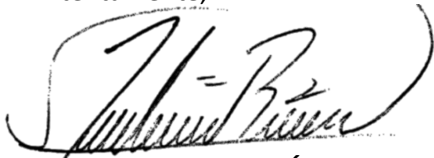


Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20238100058211**
13-06-2023

Pag 6 de 6

El presente pronunciamiento, se emite en el marco de las funciones asignadas al grupo de licenciamiento y control mediante Resolución No. 198 de 2022, y del artículo 15 de la Resolución 101434 de la Resolución 18 1434 de 2002 emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Atentamente,



JUAN GUILLERMO RÁMIREZ
Director de Asuntos Nucleares
Servicio Geológico Colombiano

Proyectó: María Fernanda Robles Cifuentes - Grupo de Licenciamiento y Control, SGC.
Revisó Aspectos Técnicos: Eymi Camargo -Grupo de Licenciamiento y Control, SGC.
Revisó aspectos Jurídicos: Mónica Pongutá Achury - Abogada contratista OAJ, SGC.
Aprobó aspectos jurídicos: Lizeth Galán, Abogada contratista OAJ.